



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

"ALUMNOS DE LA PROMOCIÓN 1967, XV PROMOCIÓN DEL COLEGIO

CLARET DE SEVILLA"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - La Asociación Alumnos de la Promoción 1967, **XV PROMOCIÓN** del Colegio Claret de Sevilla, que se halla constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española como una asociación sin ánimo de lucro, se rige por la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 2º. - La asociación tiene fines de interés general de carácter, cultural, educativo y social. Entre ellos:

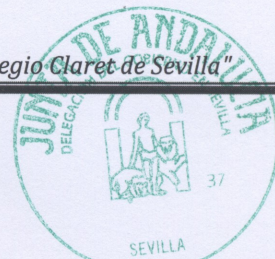
- a. Fomentar el encuentro entre los miembros de dicha promoción.
- b. Organizar para sus asociados y público en general, todo tipo de actividades de carácter cultural, lúdico o social
- c. Colaborar con antiguos alumnos del Colegio Claret, independientemente de que estén constituidos o no como Asociación y de su localización en España o en el extranjero
- d. Colaborar con los órganos directivos del Colegio Claret de Sevilla y de otras localidades españolas o extranjeras

Artículo 3º. - Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- a. Promover, crear o usar instrumentos materiales - locales, instalaciones- en los que puedan desarrollar sus actividades.
- b. Colaborar, incluso económicamente, con otras personas físicas o jurídicas cuyos fines u objetivos coincidan con los de esta asociación.
- c. Organizar bibliotecas, conferencias, visitas a museos y lugares históricos, cursos de verano, concursos deportivos, convivencias y cursos de puesta al día y reciclaje profesional, etc.
- d. Podrá participar en las actividades sociales cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera, siempre que reúna las condiciones exigidas por el fin específico de la Asociación y sea aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 4º. - El domicilio social de la Asociación queda fijado en Sevilla, en C/ Castillo Alcalá de Guadaira, 29.- 8ºD. 41013. Sevilla. Cuando razones funcionales así lo aconsejen, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General de Socios el cambio de domicilio, así como la apertura de delegaciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5º. - La Asociación, que realizará sus actividades principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, se constituye por tiempo indefinido y podrá realizar actividades en el extranjero de acuerdo con la legislación vigente.



CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6°. - Podrá ser socio de la Asociación cualquier antiguo alumno del Colegio Claret de Sevilla. Se distinguen los siguientes tipos de socios:

- a. Antiguos alumnos que, al menos durante un año, coincidieran con los que terminaron sus estudios de Preuniversitario en el Colegio Claret de Sevilla en el año 1967
- b. Antiguos alumnos de otras promociones del Colegio Claret de Sevilla
- c. Socios de Honor

Para ser admitido como socio, deberá aportar algún documento, considerado bastante para la Junta Directiva, en el que se demuestre su pertenencia a algunos de los apartados anteriores.

Artículo 7°. - La Junta Directiva podrá otorgar la distinción de socio de honor a aquellas personas físicas o jurídicas que se distingan por la colaboración que presten a las actividades que la Asociación realice.

Los socios de honor podrán participar en las actividades realizadas por la Asociación y estarán exentos de pagar cualquier tipo de cuota social.

Artículo 8°. - No se podrá adquirir la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada que, al efecto, esté establecida, aprobada por la Asamblea General.

Artículo 9°. - Serán causa de baja como socios de la Asociación:

- a. La renuncia voluntaria, formalmente comunicada al Presidente
- b. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos, en particular:
 1. El impago de las cuotas establecidas. Desde el impago de la primera cuota, el socio quedará suspendido de voz y voto, y del derecho a ser elegido como miembro de la Junta Directiva de la Asociación. Estos derechos le serán restablecidos cuando se ponga al día de sus obligaciones. Si el impago se mantuviera durante dos ejercicios consecutivos, causará baja en la Asociación
 2. La realización de actividades contrarias a los fines de la Asociación
 3. La adopción de conductas que perjudiquen su normal actividad
 4. Y cuantas otras circunstancias que sean aprobadas por la Asamblea General

La baja se producirá por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, siempre previa audiencia del interesado.

Artículo 10°. - Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en las actividades que organice la Asociación
- b. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales
- c. Ser nombrado miembro de cualquier órgano de gobierno de la Asociación, en la forma prevista en estos Estatutos
- d. Proponer a la Junta Directiva la realización de las actividades que consideren convenientes para la mejor consecución del fin de la Asociación.
- e. Ser informados de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f. Ser electores y elegibles como miembros de los órganos de gobierno de la Asociación.



- g. Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 11º. - Serán obligaciones de los socios:

- a. Observar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- b. Abonar las cuotas de entrada y/o periódicas que se determinen
- c. Colaborar al mayor éxito y difusión de la Asociación y de las actividades por ella organizadas
- d. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen, así como ejecutar debidamente las responsabilidades concretas que se les encomienden.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12º. - Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son:

- a. La Asamblea General, y
- b. La Junta Directiva

Artículo 13º. - La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está compuesta por todos los socios. Para poder asistir a las reuniones de la Asamblea General será necesario, en su caso, estar al día en el pago de las cuotas establecidas.

La Asamblea se reunirá necesariamente con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces la convoque al efecto la Junta Directiva, o sea solicitado a la misma por un tercio de los socios. Esta misma cantidad será necesaria para proponer la inclusión de asuntos en el Orden del día.

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será convocada con quince días, por lo menos, de antelación por la Junta Directiva, pudiendo hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediese, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

La Asamblea General podrá reunirse, así mismo, para celebrar una reunión, ordinaria o extraordinaria, en cualquier momento o lugar en que se encuentren, presentes o representados, todos los socios, y tomen por unanimidad el acuerdo de celebrarla conforme a un orden del día acordado también, por unanimidad.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General, quienes lo sean de la Junta Directiva, o los que válidamente los sustituyan.

Las Asambleas Generales se entienden válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios. Y en segunda, cuando concurran, presentes o representados, cualquier número de socios.

La representación deberá otorgarse por escrito. No hay límite para la ostentación de representaciones.

La Junta Directiva puede invitar a los socios de honor a asistir a las reuniones de la Asamblea General, en las que tendrán derecho a voz pero no a voto.



Artículo 14º. - Corresponde a la Asamblea General:

- a. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos y el plan de actuación; el inventario de bienes, las cuentas anuales y las memorias económicas y de actividades.
- b. Fijar las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias.
- c. Censurar la gestión de la Junta Directiva.
- d. Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- e. Ratificar, en su caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de representación por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros de tales órganos acordadas por la Junta directiva
- f. Acordar la promoción o integración en una Federación de Asociaciones.
- g. Acordar la modificación de los Estatutos.
- h. Acordar la disolución de la Asociación.
- i. Decidir sobre todos los asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva, y
- j. Decidir sobre cualesquiera otros asuntos que la legislación vigente le atribuya expresamente.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán, según el principio de democracia interna, por mayoría de votos de los socios presentes o representados.

Los acuerdos comprendidos en los apartados f, g y h, deberán ser adoptados en Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios, presentes o representados.

Artículo 15º. - La Junta Directiva es el órgano de representación, al cual compete gestionar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, designados por la Asamblea General de entre los socios.

Los miembros de la Junta Directiva designarán un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario.

La primera Junta Directiva estará formada por quienes suscriban el acta fundacional de la Asociación.

La Junta Directiva se renovará cada tres años, aunque cualquiera de sus miembros podrá volver a ser elegido tantas veces como la Asamblea General decida. La Asamblea General, podrá cesar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, siempre que lo soliciten dos tercios de la misma y sea aprobado con dicha mayoría.

Las vacantes se producirán por expiración del plazo para el que sus miembros hubieran sido elegidos, por fallecimiento o renuncia de éstos, así como por las causas previstas en la legislación vigente. La pérdida de la condición de socio traerá consigo la de miembro de la Junta Directiva.

La Junta Directiva designará provisionalmente, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros, las personas que hayan de cubrir las vacantes que en cada momento hubiese; acuerdo que, posteriormente, deberá ser confirmado por la Asamblea General en la primera reunión que celebre posteriormente.

Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos, pero sus titulares tienen derecho al reembolso de los gastos, debidamente justificados, que les ocasione el desempeño de su función. Tales personas



deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad por sí mismas o a través de personas interpuestas.

Cuando así se apruebe en la Asamblea General, los miembros de la junta directiva podrán percibir retribución por el ejercicio del cargo. Tal decisión exigirá la modificación de los estatutos. Las cuantías correspondientes aparecerán reflejadas en las cuentas aprobadas por la asamblea general

Artículo 16º .- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, o a iniciativa de la mayoría de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren, por lo menos, la mitad más uno de sus componentes.

El orden del día será fijado por el Presidente, por los miembros que la hayan convocado, o por decisión unánime de sus miembros cuando se celebre sin previa convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17º .- Son facultades de la Junta Directiva:

- a. Ostentar la representación de la Asociación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas.
- b. Ejercer, en general, todas las facultades relativas a la adquisición onerosa o gratuita, "intervivos" o "mortis causa", administración, enajenación, onerosa o gratuita, y gravamen de todos los bienes que integran el patrimonio de la Asociación.
- c. Aceptar liberalidades, subvenciones y ayudas de cualquier clase y recibir dinero a préstamo.
- d. Cobrar o pagar, al contado o a plazos, toda clase de cantidades que haya de percibir o satisfacer la Asociación.
- e. Abrir, seguir, utilizar, liquidar y cancelar cuentas corrientes y de crédito, firmar talones, cheques y órdenes de transferencia y, en general, disponer de dichas cuentas.
- f. Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Asociación, así como establecer los reglamentos internos de todo tipo que considere conveniente. Convocar las reuniones de la Asamblea General y determinar el Orden del día.
- g. Elaborar los presupuestos, las memorias anuales económica y de actividades, y establecer las cuotas, ordinarias o extraordinarias, que deban satisfacer los socios, así como proponer su aprobación a la Asamblea General.
- h. Delegar alguna o algunas facultades en uno o varios de sus miembros; constituir un Comité ejecutivo con las facultades que fueren precisas; así como otorgar poderes generales o especiales a las personas que estime conveniente.
- i. Admitir y cesar a los socios.
- j. Ejercer todas las demás funciones que no se atribuyen expresamente en estos Estatutos a la Asamblea General.

Para el ejercicio de las facultades reseñadas en b., c, d y e de este artículo, será necesaria la firma conjunta del Presidente y del Secretario, si bien la de uno y la de otro, podrá ser sustituida por la Vicepresidente y la de otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 18º Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo

con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

Artículo 19°. - El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar institucionalmente a la Asociación en toda clase de actos que no requieran un acuerdo expreso de sus órganos de gobierno.
- b. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, establecer el Orden del día, presidirlas y dirigir sus debates.
- c. Delegar sus atribuciones en el Vicepresidente o, en su defecto, en otros miembros de la Junta Directiva

Artículo 20°. - Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por quién designe el Presidente o, en su caso, por el miembro de la Junta Directiva más antiguo y, en caso de que hubiere dos o más con la misma antigüedad, por el de mayor edad .

Artículo 21°. - El Tesorero se encargará de la gestión económica, así como de la llevanza y custodia de toda la documentación contable y social de la Asociación. Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuentas anuales, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

La Asociación dispondrá de los libros y registros previstos en la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación en razón a las actividades que realice en el cumplimiento de su fin específico.

Los socios podrán acceder a la documentación social a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 22° - El Secretario tendrá a su cargo:

- a. Los servicios burocráticos y el archivo y gestión de la documentación social, y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice, las cuales deberán contar con el V° B° del Presidente, y
- b. Elevar a instrumento público los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 23. Actas.

De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

- a. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo,



cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

- b. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.
- c. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 24. Impugnación de acuerdos.

- a. Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.
- b. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- c. En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física el Secretario será sustituido por el miembro de la Junta Directiva más moderno y, si hubiere dos o más con la misma antigüedad, por el de menor edad.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25°

La Asociación, que no tiene patrimonio inicial, podrá hacer uso de los siguientes recursos económicos:

- a. Las cuotas de los miembros, que podrán ser de "entrada" y "periódicas"; estas últimas, a su vez pueden ser ordinarias o extraordinarias.
- b. Los medios económicos provenientes de personas o entidades privadas.
- c. Las subvenciones que le concedan las entidades de carácter público.
- d. Los préstamos.
- e. Los ingresos procedentes de sus actividades sociales, y
- f. Los rendimientos de su patrimonio.

Artículo 26° . Con independencia de la cuota anual a abonar por cada miembro, la Asamblea General podrá acordar el establecimiento de cuotas o derramas extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva. Los socios que no se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas sociales serán considerados en suspenso de sus derechos hasta tanto no las satisfagan.

Artículo 27° . - La Asociación destinará todas las rentas netas y otros ingresos que obtenga por cualquier concepto a la realización de las actividades, pudiendo la Junta Directiva destinar los bienes que estime conveniente a la ampliación del fondo social, para lo cual deberá cumplir las normas sustantivas y fiscales que en cada momento sean de aplicación. Nunca se repartirá entre los socios beneficio alguno.



Artículo 28°. - El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará, por tanto, el 31 de diciembre.

Cada año la Junta Directiva practicará la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio anterior. Igualmente confeccionará el balance de situación, la cuenta de resultados y el inventario de los bienes patrimoniales. Finalmente, elaborará la memoria de las actividades y de la gestión económica, así como el presupuesto para el año siguiente. Todos estos documentos serán remitidos a la Asamblea General para su aprobación dentro de los seis primeros meses del ejercicio.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 29°. - La Asociación se disolverá:

- a. Por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los miembros, que presentes o representados asistan a la reunión extraordinaria de la Asamblea General que al efecto se convoque.
- b. Por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil, y
- c. Por sentencia judicial.

Artículo 30°. - Acordada la disolución de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya adoptado el acuerdo procederá al nombramiento de tres socios que actuarán, mancomunadamente, como liquidadores.

Artículo 31°. - Los liquidadores, una vez hayan tomado posesión de sus cargos, procederán a inventariar el patrimonio de la Asociación asistidos por el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la Asociación.

Tras ello, se procederá a su realización para efectuar, en su caso, el pago de las deudas que hubiese con traído la Asociación. El patrimonio resultante, si lo hubiere, será entregado a entidades no lucrativas, que teniendo como objeto la persecución de fines de interés general análogos, hubiese designado la Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución.

Visados e incorporados al Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Provincial de Sevilla, con el número de inscripción 18533/15 en virtud de Resolución de fecha 16-05-2018

EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA



JOSÉ LUIS PÉREZ JIMÉNEZ

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 29º. - La Asociación se disuelve:

- a. Por acuerdo adoptado por las dos tercios y partes de los miembros, que presencien o representen a la reunión extraordinaria de la Asamblea General que el efecto de convocatoria.
- b. Por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial.

Artículo 30º. - Acabada la disolución de la Asociación, la misma Asamblea General Ordinaria que haya adoptado el acuerdo procedente al nombramiento de tres socios que actúen, sucesivamente, como liquidadores.

Artículo 31º. - Los liquidadores, una vez hayan tomado posesión de sus cargos, procederán a inventariar el patrimonio de la Asociación, saliendo por el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la Asociación.

Las deudas de la Asociación se pagarán en el orden de su inscripción en el Registro de Asociaciones. En el caso de pago de las deudas, que hubiere con la Asociación, el patrimonio resultante, si lo hubiere, será entregado y liquidado por los liquidadores, que tendrán como objeto la disposición de los mismos Generalmente, las deudas de la Asociación se pagarán en el orden de su inscripción en el Registro de Asociaciones.

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page.]